



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio mil veintidós (2022)

Auto No. 1788

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00546-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4
Demandado: WILTHER ALEXIS ORTÍZ PUENTES CC 94.552.360

En el proceso de la referencia, el representante legal del Banco de Bogotá junto con el apoderado reconocido en el proceso allega solicitud para terminar el mismo, toda vez que el demandado efectuó el pago total de la obligación. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra WILTHER ALEXIS ORTÍZ PUENTES por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense oficios de desembargo respectivos.
- 3. A COSTA** de la parte demandada ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo con la constancia expresa de que la obligación está cancelada en su totalidad, conforme lo estipulado en el artículo 116, ordinal (C) del C.G.P.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 01 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce7cb3ec2c8934e602a696c7dc12dd616ae4f1d43da8ea48c5c53abf5d66940**

Documento generado en 29/07/2022 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00555-00

Tipo de asunto: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: ROSA MILENA VECA NUÑEZ y otra

Demandado: RAMIRO DE JESUS BOLAÑOS RESTREPO y otros

El apoderado aporta nuevamente la constancia de entrega del comunicado de Servientrega, el juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE al apoderado para que dé cumplimiento al auto de junio 7 del cursante año, aportando la citación que le fue enviada a los demandados, para verificar si se le aporó el correo del juzgado para efectos de notificarse. Así no inducir en error a los demandados.

Una vez aporte la citación, agote la notificación del 292

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78f56460e0f3c74fd4c41b8a06373ac7eb39baa9774d1ecfe06bf9611ac0836

Documento generado en 29/07/2022 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio mil veintidós (2022)

Auto No. 1787

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00396-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT 830001133-7
Demandado: HENRY CEPEDA PRIETO CC 79.138.050
BLANCA NELLY PRIETO DE CEPEDA CC 41.356.941

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora allega solicitud para terminar el proceso, toda vez que los demandados efectuaron el pago total de la obligación. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, para lo cual expresamente se autoriza a los demandados para que retiren y tramiten los oficios de desembargo.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CHEVYPLAN S.A. contra HENRY CEPEDA PRIETO y BLANCA NELLY PRIETO DE CEPEDA por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense oficios de desembargo respectivos.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 01 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6dfc48625a9313416ae6e7bec21058aa54d5d4b3583081bf8ca9c4a38124f4**

Documento generado en 29/07/2022 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio mil veintidós (2022)

Auto No. 1789

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00733-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS NIT 830138303-1
Demandado: HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO CC 1.286.795

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora allega solicitud para terminar el proceso, toda vez que el demandado efectuó el pago total de la obligación. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPENSIONADOS contra HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 01 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37928b7ce5c3828bf8488cd8bb443a974a20ddd06678768569f6b4bd0b68f221**

Documento generado en 29/07/2022 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1790

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00582-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: RCI COLOMBIA NIT 900977626-1
Garante: JENNY HURTADO CASTRO CC 1.062.278.877

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por sustracción de materia, toda vez que el automotor identificado con la placa **DLP303** se encuentra en las instalaciones del parqueadero S.I.A. tal como consta según inventario del parqueadero.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA contra JENNY HURTADO CASTRO por sustracción de materia.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **DLP303**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **OFICIAR** al parqueadero S.I.A. indicándoles que hagan entrega del rodante al acreedor garantizado o a quien autorice para tal fin.
- 4.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **01 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **127** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf75a1d372ca7c1a7c9aaf758a2414d910a8d0e218baa2ea4a5f281a5b0ce53**

Documento generado en 29/07/2022 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio mil veintidós (2022)

Auto No. 1807

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00827-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
– MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900406150-5
Demandado: SANDRA PATRICIA RUBIO CERÓN C 66.853.929

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud para terminar el mismo por el pago de las cuotas en mora o normalización de la deuda. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. De conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso propuesto por BANCO COOMEVA S.A contra SANDRA PATRICIA RUBIO CERÓN por normalización de las cuotas adeudadas.
- 2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
3. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 01 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el
auto anterior.

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce92c05db76461b65b28e1faaff66a2edbfa5c1cc06ef66903d38689a33a3aea**

Documento generado en 29/07/2022 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1808

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00984-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
Garante: FELIPE ANTONIO REYES HERNANDEZ CC 94.318.769

Una vez revisado el proceso se avizora memorial en el que el apoderado general de Bancolombia s.a. solicita al despacho aceptar la revocatoria y sustitución del mandato conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en favor de la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.

A su turno la abogada allega memorial de terminación del proceso, toda vez que el demandado canceló el saldo en mora. En consecuencia, el juzgado ordenará levantar la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placa JFR985.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la revocatoria del poder que el apoderado general de BANCOOMBIA hace a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con CC 52.008.552 y TP 101.541 del C.S.J.

2.- TENGASE a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ quien se identifica con CC 1.018.453.278, TP 371.970 del C.S.J, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

3.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCOLOMBIA S.A contra FELIPE ANTONIO REYES HERNANDEZ por pago de la mora.

4.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JFR985. Líbrense oficios de rigor.

5.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

5.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **01 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **127** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583cb2e12b9eea81db3fa780553169a8169792c6cf217068963359fb6477f5d7**

Documento generado en 29/07/2022 06:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1806

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00405-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4
Garante: MARLENY RIVERA CC 31.860.770

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por sustracción de materia, toda vez que el automotor identificado con la placa **ETK090** se encuentra en las instalaciones del parqueadero S.I.A. tal como consta según inventario del parqueadero.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARLENY RIVERA por sustracción de materia.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas ETK09. Librense oficios de rigor.
- 3.- OFICIAR** al parqueadero S.I.A. indicándoles que hagan entrega del rodante al acreedor garantizado o a quien autorice para tal fin.
- 4.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605b00f584bdbec14fab8946f5e1a701d137d30d9cd76324016dc04f7b92968f**

Documento generado en 29/07/2022 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>